SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo,veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00095-00
Demandante:BIBIANA LEONOR CARDENAS ARROYO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que la parte demandante se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 16 de mayo de 2014 (Fls. 31-33), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 15 de agosto de 2014 (Fls. 38-44). El día 13 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, por lo cual la Nación, Ministerio de Educación Nacional, FOMAG, Fiduprevisora S.A., contestó la demanda el día 1º de diciembre de 2014 (Fls. 64-109), y el Municipio de Sincelejo el día 22 de mayo de 2015 (Fls. 121-161) de forma extemporáneo. Se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 11, 12 y 16 de junio de 2015 (Fl. 162). Por otro lado,la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 13 de mayo de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda,las partes accionadas contestaron la demanda, a excepción del Municipio de Sincelejo quienes contestaron de manera extemporánea, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 12 de agosto de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Ana Raquel Miranda De La Hoz identificadacon la Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 de

Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 179.052 del C.S de la Judicatura como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Diana Posso Contreras identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.588.469 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 185.696 del C.S de la Judicatura como apoderada del Municipio de Sincelejo en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

TMTP